



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
DIRECCIÓN DE ETICA PROFESIONAL

Miraflores, 05 de setiembre del 2025

OFICIO N° 209 -2025-CAL/DEP

Señor Doctor

RONY JESUS ARQUIÑEGO PAZ

Director de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Sipión Llona 350

Presente. –

PERU	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO	
MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
09 SEP. 2025	
Hora:	4:10:01
Firma:	
Recibido por:	11:49

Asunto : [REDACTED] multa de 02 URP- Expediente N°364-2017

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que en el Expediente N°364-2017 del Procedimiento Disciplinario, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima, mediante Resolución de fecha 23 de marzo del 2025, **RESUELVE: Confirmar** la resolución del Consejo de Ética N°1085-2018 en cuanto declara fundada la denuncia interpuesta por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura en contra del abogado [REDACTED] [REDACTED] z con colegiatura [REDACTED]. **Revocar:** la sanción disciplinaria de suspensión por (6) meses en el ejercicio de la profesión. **Reformándola** en reducir la sanción disciplinaria a una [REDACTED] multa de dos (02) URP, sanción que empezó a computarse **desde el 20 de mayo de 2025 hasta el 20 de noviembre de 2025**, conforme al artículo 102° literal b) del Código de Ética del Abogado, se adjunta a la presente copia de lo siguiente:

- Resolución del Tribunal de Honor de fecha 23.03.2025
- Resolución del Consejo de Ética N° 1085-2018-CE/DEP-CAL de fecha 17.12.2018.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarte mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Colegio de Abogados de Lima

DANTE JESUS TAFUR JIMÉNEZ
Director de Ética Profesional



123

Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

Expediente N° 364-2017

Denunciante: Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura-Corte Superior de Justicia de Huaura.

**Denunciado: Abogado [REDACTED]
Colegiatura [REDACTED].**

Lima, 23 de marzo de 2025.

Visto:

El recurso de apelación interpuesto por el abogado [REDACTED], contra la Resolución del Consejo de Ética Profesional N° 1085-2018/CE/DEP/CAL que, declarando fundada la denuncia promovida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura, le aplica la sanción disciplinaria de seis (6) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión.

Citadas las partes a la vista de la causa, no concurrieron y;

Considerando:

Primero.- Que mediante Oficio N° 4216-2015-82-1JIPH-CSJHA-GGMC-MECP de 28 de noviembre de 2017, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura, adjuntando piezas procesales, le imputa al abogado apelante, haber patrocinado tanto a la [REDACTED] como al tercero civil responsable [REDACTED], en el proceso penal N° 4216-2015, seguido contra [REDACTED] y [REDACTED] por el delito de Homicidio Culposo en agravio de [REDACTED] y otro.

Segundo. – Que el Consejo de Ética, luego de analizar los documentos procesales que sirven de recaudo al oficio que contiene la denuncia, concluye mediante resolución que corre de fojas 94 a 96 que está probado que el abogado apelante efectivamente patrocinó al actor civil



174

Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

en el proceso penal N° 4216-2015, según escrito de fojas 38 al 43, como al tercero civilmente responsable, según el mérito del escrito de fojas 64 al 65. Por lo que considera que, se ha probado la existencia del conflicto de intereses y el patrocinio simultaneo, en el referido proceso penal, evidenciándose la existencia de infracción ética al haber vulnerado el abogado [REDACTED] los artículos 6° inc. 1, 19° inc. C) y 39° del Código de Ética del Abogado, motivando a que se le aplique la sanción disciplinaria materia de su apelación.

Tercero. – Que el abogado Ferrer Rodríguez, no estando conforme con la resolución que lo sanciona, ha interpuesto recurso de apelación que corre de fojas 111 a 156 alegando que, no ha transgredido el Código de Ética del Abogado, y ha actuado de acuerdo a los parámetros que señala la ley. Señala que la Resolución impugnada no ha tomado en cuenta que ejerció el patrocinio de [REDACTED] quien en el proceso penal N° 4216-2015, seguido por ante el Juzgado Penal de Huaura, aparece como parte civil, en su condición de cónyuge de la víctima mortal, [REDACTED] y al mismo tiempo, como Tercero civilmente responsable en su condición de Representante legal de la [REDACTED]. Indica que, por ser abogado de [REDACTED] y a su pedido es que, ha autorizado los dos escritos que sirven de medio de prueba en su contra, lo que considera que no es causal de incompatibilidad ni es patrocinio incompatible, negando haber incurrido en falta ética, según lo señalado por la resolución que lo sanciona. Alega también no haber formulado sus descargos al traslado de la apertura del procedimiento disciplinario, al haber sido notificado a un domicilio en Lima que ya no le corresponde, ubicándose su actual domicilio en la localidad de Huaura, donde reside y trabaja como abogado, desde el año 2012, por lo que no tuvo oportunidad de conocer la denuncia y poder formular sus descargos.

Cuarto. - Que de la revisión de lo actuado, de la resolución impugnada y del recurso de apelación se desprende lo siguiente: está probado que el abogado [REDACTED] en patrocinado de doña [REDACTED] ha autorizado dos escritos presentados en el Exp. N° 4210-2015, proceso penal seguido contra [REDACTED] y otro,



135

Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

por el delito de homicidio culposo en agravio de su esposo [REDACTED]. En cuyo proceso, doña [REDACTED] aparece como parte agraviada en su condición de viuda de la víctima del hecho materia del proceso, y también como tercero civilmente responsable, al ser la representante legal de la [REDACTED], propietaria del vehículo con el cual se produjo la muerte de su esposo, vehículo conducido por [REDACTED] chofer de dicha empresa. Como quiera que la sanción aplicada se sustenta en el cargo de haber presentado escritos a nombre de la parte civil y también del tercero civilmente responsable, lo que se considera como un patrocinio incompatible y conflicto de intereses, hay que hacer la precisión de que, la parte civil y el tercero civilmente responsable, por un caso muy especial, viene a ser la misma persona, se trata de doña [REDACTED], como agraviada de su causante, y también como tercero civilmente responsable, por ser la Representante legal de la empresa, dueña del vehículo que produjo el hecho ilícito penal de homicidio culposo, conducido por el procesado [REDACTED] quien es Chofer de la empresa.

Quinto. - Que de la misma revisión se desprende, que este hecho sui generis coloca al abogado denunciado en una situación igualmente inédita ya que teniéndose en cuenta los hechos, debemos determinar si dicha conducta reviste o no infracción ética. Se infiere que, el abogado apelante no ha actuado mal per se, ya que en el presente caso muy particular, no existe una acción contraria a la ética; sin embargo, el abogado denunciado ha debido inhibirse en firmar ambos escritos, para evitar una posible incompatibilidad, motivo por el cual le alcanza una leve responsabilidad ética, resultando la sanción impugnada en absolutamente desproporcionada y poco razonable.

Por estas consideraciones, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima



126

Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

Resuelve:

Confirmar la Resolución del Consejo de Ética Profesional N° 1085-2018/CE/DEP/CAL en el extremo que declara fundada la denuncia promovida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura; **Revocarla** en cuanto le aplica al abogado [REDACTED] [REDACTED] con colegiatura [REDACTED] la sanción disciplinaria de seis (6) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión y **Reformándola**, reducir la sanción disciplinaria aplicada a una [REDACTED] multa ascendente a dos (2) unidades de referencia procesal; disponiéndose previa notificación a las partes la remisión del expediente a la Dirección de Ética Profesional para cumplimiento de lo ejecutoriado.


LUZ AURORA SAENZ ARANA


JUAN CHAVEZ MARMANILLO


MARTIN BELTRAME



**DEVOLVER
LA VICTORIA**

CARRO

122

Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

R1 90 15 92 370 PE

MUY URGENTE

Miraflores, 9 de abril de 2025

Señores:

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura

[Redacted]

Huaura. -

COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAYRA
TRIBUNAL GENERAL
15 ABR. 2025
HORA: [Redacted]

Ref. Oficio N° 4216-2015-82-1JIPH-CSJHA-GGMC-MECP

Por la presente le notifico la resolución emitida por el Tribunal de Honor de fecha 23 de marzo del 2025, expediente No. 364-2017, en el procedimiento disciplinario promovido por el **Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura**, contra el abogado [Redacted], con colegiatura [Redacted].



Colegio de Abogados de Lima
BENNY DOUGLAS SANTAMARÍA DEL SOLAR
Secretario Relator del Tribunal de Honor

SERVICIOS HERMANOS SHELBY
FECHA: 15.04.2025
HORA: [Redacted]

**ENTREGADO
MOTORIZADO A1**

[Redacted]
CE: 601990901





De: [Redacted]
Enviado el: miércoles, 14 de mayo de 2025 12:23
Para: [Redacted]
Asunto: Exp N° 364-2017. Res TH 23-3-2025
Datos adjuntos: Exp N° 364-2017. Res TH 23-3-2025.pdf

Doctor:
[Redacted]

Por la presente le notifico la resolución emitida por el Tribunal de Honor de la Orden de fecha 23 de marzo de 2025, **expediente N° 364-2017**, procedimiento disciplinario promovido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura, contra el abogado [Redacted] con colegiatura [Redacted].

Se acompaña Res. del Tribunal de Honor de fecha 23-3-2025.



[Redacted]
Secretario Relator. Tribunal de Honor
Av. Santa Cruz 255 - Miraflores
Teléf. 7106645
www.cat.org.pe



Douglas Santamaria del Solar

129

De: [Redacted]
Para: [Redacted]
Enviado el: miércoles, 14 de mayo de 2025 12:23
Asunto: No se puede entregar: Exp N° 364-2017. Res TH 23-3-2025

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

[Redacted]
El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: EA2P222MB0827.NAMP222.PROD.OUTLOOK.COM

[Redacted]
Remote server returned '554 5.2.2 mailbox full; STOREDRV.Deliver.Exception:QuotaExceededException; Failed to process message due to a permanent exception with message [BeginDiagnosticData]Microsoft Unified Storage is full. QuotaExceededException: Microsoft Unified Storage is full.[EndDiagnosticData] [Stage: DeliverMessage]'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector10001; d=microsoft.com; cv=pass;

b=0I9Y9kKm06rVZfbDVm9iLwxNi2wVJD0R5F7o5uB9VWSZ6Vs5LEFayjK/efmZISIoZu/4frvJTWeshp67ecwf
iJLwNMMAuQiZi9mUuwX8iECSR5s0GrYBRUBsuEAmD+913qPlewGZr893Ysz+cNcPwtwne3h5Z6CayEvoQyLmNE
d/Tap+PejteihuS1RbNM0y2q9gghy+30YMQWm5tyxyrnWHODSTQN3Ueju2ufyTQRMAp6yu91SM5nkN2o3p32af
Eq+2aV2dy3yo897qixFy5K/2XK0v6WevC48KdILNAgK6Lmh3a/IKKUAz1GbeOMLoRh3RMSOdeXj+0KY3J1lpYQ

ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector10001;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-
MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-
MessageData-1;
bh=MX15Dm8YEgevuJpQr25oPrTlczV6njKsXZVsd/H908=;

b=nXbIR/OqPfqBViITRuCaREG5db0SGd67cT3WumUJMDoclbwbFc10i10MuB9oT+Wy4owOQSwagkLTWXRw32G1
LhsY9cOocWj89+rE4zVvR+4v+2ozBzUmYwbETiLi21Ae2DKQ1zKIq1917BFb5ryDHqGtxDyeiLZiX0h2nk2616
WoyX5OvgXILbZXvRkNkv407G3i5yTlb3zIxz4EoUibwdoTSbBHnLFnkrDX+Q0yTIQmtC/LaXdjOMZ4Cn8EY9tae
ug57ChM54MvoH9LAdh=J0J3zCh7RrTnQR3kbqTRGKcbaxjGohp0nWXNYIptNddQ6uIZv9UUP48/WS49eflmw

ARC-Authentication-Results: i=2; mx.microsoft.com 1; spf=pass (sender ip is
40.107.102.125) smtp.rcpttodomain=hotmail.com
smtp.mailfrom=colegiodeabogadosdelima.pe; dmarc=bestguesspass action=none
header.from=colegiodeabogadosdelima.pe; dkim=none (message not signed);
arc=pass (0 oda=1 ltdi=1 spf=[1,1,smtp.mailfrom=colegiodeabogadosdelima.pe]
dkim=[1,1,header.d=colegiodeabogadosdelima.pe]
dmarc=[1,1,header.from=colegiodeabogadosdelima.pe])

Received: from BLAPR03CA0170.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:208:32f::17)
by EA2P222MB0827.NAMP222.PROD.OUTLOOK.COM (2603:10b6:303:25e::12) with
Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,



**DEVOLVER
LA VICTORIA**

MUY URGENTE

RJ 901605 609 DE

CARGO

Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

Miraflores, 14 de mayo de 2025

Doctor:

[Redacted name]

Huaura. -

Por la presente le notifico la resolución emitida por el Tribunal de Honor de fecha 23 de marzo del año en curso, expediente No. 364-2017, en el procedimiento disciplinario promovido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura, contra el abogado [Redacted] con colegiatura [Redacted].



Colegio de Abogados de Lima

DENNY DOUGLAS SANTAMARIA DEL SOLAR
Secretario Relator del Tribunal de Honor

SERVICIOS HERMANOS SHELBY

FECHA: 19.05.2025

HORA:

ENTREGADO

[Redacted signature]

*Acente, No se encuentra
A la persona en su
Domicilio indica el
trabajador de ser post.*



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ÉTICA

EXPEDIENTE N° 364-2017

DENUNCIANTE : PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUARA

DENUNCIADO : [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA N° 1085-2018-CE/DEP/CAL

Lima, 17 de diciembre del 2018

VISTA.- La Comunicación remitida por el PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUARA en contra del abogado de la Orden: [REDACTED] con Reg. CAL [REDACTED] por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado y, acompañando el dictamen del Consejero ponente;

CONSIDERANDO:

ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

PRIMERO.- Que, el PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUARA remite la Comunicación con fecha 07 de diciembre del 2017 en contra del abogado [REDACTED] para efectos de que se investigue su conducta por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado.

SEGUNDO.- Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 1280-2017 DEP/CE/CAL del 29 de diciembre del 2017, se ADMITE a trámite la Comunicación en contra del abogado [REDACTED] presunta trasgresión de los artículos 6° inc. 1), 19° inc. c) y 39° del Código de Ética del Abogado, teniendo por ofrecidos los medios probatorios que se indican corriendo traslado de la comunicación y sus recaudos al abogado denunciado con la finalidad que presente sus descargos en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

TERCERO.- Que, con resolución del Consejo de Ética N° 333-2018/CE/DEP/CAL del 01 de junio del 2018, se citó a Audiencia Única para el 04 de octubre del 2018 a las 11:30 am., no habiendo concurrido las partes según se Acta de Audiencia Única.



[Handwritten signature and scribbles]

IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE

CUARTO.- Que, el Juzgado manifiesta que el abogado denunciado se encuentra patrocinando en el presente proceso tanto al [REDACTED] como al tercero civilmente responsable de la [REDACTED] en el proceso penal N° 4216-2015, Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huara, seguido contra [REDACTED], por el delito de Homicidio Culposo en agravio de [REDACTED] y otro.

SEXTO.- DESCARGOS DEL ABOGADO DENUNCIADO

Que, el abogado denunciado no ha presentado escrito de descargo pese a encontrarse debidamente notificado.

SÉTIMO.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado denunciado, ha transgredido con su conducta los artículos 6° inc. 1, 19° inc. c. y 39° del Código de Ética del Abogado.

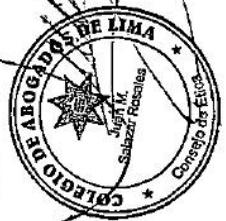
ANÁLISIS FÁCTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN

OCTAVO- De lo antes expuesto se puede colegir lo siguiente:

1.- Que, está probado que el abogado denunciado [REDACTED] efectivamente patrocinó al actor civil en el proceso penal N° 4216-2015-82, tal como se aprecia a (fs. 38 al 43) donde aparece el "Escrito de Oposición Contra el Requerimiento de Sobreseimiento"; como al Tercero Civilmente Responsable con el "Escrito de Solicito Sobreseimiento del Caso y otro".(fs. 64 al 65).

2.- Que, de todo lo actuado, se acredita que efectivamente se encuentra probado el conflicto de intereses y el patrocinio simultaneo, ya que efectivamente el abogado denunciado se encuentra patrocinando tanto al [REDACTED] como al tercero civilmente responsable [REDACTED]; en el proceso penal contra [REDACTED] por el delito de homicidio culposo, en agravio de [REDACTED], tal como consta en los escritos que se encuentran como medios probatorios en el Exp. N° 04216-2015-82 por el delito de homicidio culposo, en agravio de [REDACTED]

3.- Que, está probado que el abogado denunciado [REDACTED] no ha contestado la denuncia; lo cual crea una presunción de veracidad *in iuris* tantum sobre los hechos denunciados, presunción que no ha sido





desvirtuada, y se toma en cuenta su conducta para efectos de emitir la sanción correspondiente.

4.- Que, el Art. 19 del Código de Ética del Abogado establece " El abogado debe abstenerse de aceptar patrocinar en aquellas causas donde haya estado en capacidad de conocer que:

"Inc c) Exista conflicto de intereses, salvo que cuente con el consentimiento informado expreso de los involucrados."

5.- Que, el Art. 39 del Código de Ética del Abogado señala El CONFLICTO DE PATROCINIO SIMULTÁNEO " El abogado no debe aceptar el patrocinio simultáneo de intereses directamente adversos en asuntos sustancialmente relacionados, salvo que cuente con el consentimiento informado de los clientes involucrados".

NOVENO.- CONCLUSIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Que, de conformidad a los medios probatorios que obran en autos, se ha podido acreditar la infracción ética efectuada por el abogado denunciado, el cual ha transgredido con su conducta los Arts. 6° inc. 1), 19° inc. c) y 39° del Código de Ética del Abogado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADA la Comunicación remitida por el PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUARA en contra del abogado de la Orden [redacted] con Reg. GAL [redacted] por haber trasgredido los artículos 6° Inc. 1) 19° inc. c) y 39° del Código de Ética del Abogado imponiéndole la medida disciplinaria de SEIS MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTICULO SEGUNDO.- Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú, Oficina de Registro de la Orden, conforme al Art. 57° del Estatuto de la Orden, de acuerdo a lo previsto en el Art. 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el Art.100 del Código de Ética del Abogado y Art. 30 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

Rmg.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Maria Catalina Vera Tudeña Peña

MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA
Consejera

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Andy C. Carrasco Huamán

ANDY C. CARRASCO HUAMÁN
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Walter Edison Ayala Gonzales

WALTER EDISON AYALA GONZALES
Presidente

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Juan Manuel Sánchez Rosales

JUAN MANUEL SÁNCHEZ ROSALES
Consejero

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Victor Alfonso Cabanillas Alhuay

VICTOR ALFONSO CABANILLAS ALHUAY
Consejero



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ÉTICA

NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: 364-2017-
000-0083828-000007

SEÑOR (A) : [Redacted]

DIRECCION : [Redacted]

EXPEDIENTE : 364 - 2017

- Copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 1085-2018 CE/DEP/CAL de fecha 17 de diciembre de 2018
Copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 1127-2018 CE/DEP/CAL de fecha 21 de diciembre de 2018

Recibido por: [Redacted] DNI. N°: [Redacted]
Parentesco/Familiar: [Redacted] Fecha: 23-03-2019 Hora: 4:19

Firma: [Redacted]
(De quien receptiona el documento)

Observación Detallada:

- Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acta de notificación.
Quién atendió no quiso recibir la notificación.
Se dejó en el buzón del edificio o casa
Se dejó en portería o vigilante
La Dirección no existe
Bajo puerta

Nota: [Redacted]

Datos del Inmueble:

- Tipo: Casa Edificio Puerta: Fierro Madera Suministro: Luz Agua
Color de fachada: [Redacted] N° de puerta lado izquierdo: [Redacted] N° de puerta lado derecho: [Redacted]

ART. 155 CPC Objeto de la Notificación
El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso.
Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

ART. 160 CPC Entrega de la cédula al interesado
Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejara constancia

ART. 161 CPC Entrega de la Cédula a Personas Distintas
Si el notificador no encontrara a la persona a quien va notificar la resolución que admite la demanda, le dejara aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregara la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160°. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejara debajo de la puerta, según sea el caso.
Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el Artículo 459° .*

FIRMA:
NOMBRE:
DNI:
PARENTESCO:
TELEFONO:
SUMINISTRO: N/A FECHA: 28/03/19
LATERAL IZO: N/A LATERAL DER: N/A
IRA. VISITA:
2DA. VISITA:
MENSAJERO NOTIFICADO: [Redacted] DNI: [Redacted] FIRMA: [Redacted]

- MOTIVO
Se muda de Casa
Ya no Trabaja
Direc. Incompleta
Direc. No existe
Rechazado
Desconocido
Zona peligrosa
BAJO PUERTA

Table with columns: INMUEBLES, PISOS, and a grid of colored boxes for location identification.

5/04/19



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

CARGO

Consejo de Ética
 PODERES JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
 CENTRAL DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
 SEDE CENTRAL
 05 ABR. 2019
 RECIBIDO
 Firma: _____

Miraflores, 11 de Marzo de 2019

EXP. N° 364-2017/CE/DEP/CAL

HSL 03/04/2019

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
AV. ECHENIQUE N° 898 - HUACHO

-EXP. N° 364-2017/CE/DEP/CAL-



000 - 0083628 - 000007

Señores:

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUAURA

Av. Echenique N° 898 – Huacho

Huaura

ASUNTO: ADJUNTO COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA N° 1085-2018-CE/DEP/CAL Y 1127-2018-CE/DEP/CAL.

REF: OFICIO N° 4216-2015-82-1JIPH-CSJHA-GGMC-MECP.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a su vez remitir copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 1085-2018-CE/DEP/CAL y 1127-2018-CE/DEP/CAL de fecha 17 y 21 de diciembre de 2018, a fin de que tome conocimiento del estado de su comunicación proveniente de su Despacho en el procedimiento deontológico que se le sigue a [REDACTED] conforme copia de la referencia, que se adjunta a la presente y dio origen a esta investigación.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

Presidente (e)
Consejo de Ética Profesional

FIRMA: _____
 NOMBRE: _____
 DNI: _____
 PARENTESCO: _____
 TELEFONO: _____
 SUMINISTRO: _____ FECHA: _____
 LATERAL IZQ: _____ LATERAL DER: _____
 1RA. VISITA: 03/04/19 2DA. VISITA: 04/04/19
 MENSAJERO NOTIFICADO: [REDACTED] DNI: [REDACTED] FIRMA: _____

MOTIVO

- Se mudo de Casa
- Ya no Trabaja
- Direc. Incompleta
- Direc. No existe
- Rechazado
- Desconocido
- Zona peligrosa
- BAJO PUERTA

INMUEBLES	PISOS	COLOR	
1 Casa	1 Uno	1 Verde	2 Blanco
2 Dpto.	2 Dos	2 Azul	7 Crema
3 Edificio	3 Tres	3 Rojo	8 Celeste
4 Quint.	4 Cuatro	4 Naranja	9 Morado
5 Finca	5 5A+	5 Cemento	10 Plumero

PUERTA	CANAL	OTROS	HORA
1 Verde	1 Marrón	1 Rojo	08 - 11 am
2 Negro	2 Negro	2 Gris	11 - 02 p.m.
3 Blanco	3 Blanco	3 Verde	02 - 05 pm
4 Otros	4 Otros	4 Inter.	05 a mas

12/04